



Precedentes Jurisdiccionales

Not. Eleuterio Valencia Carranza

Criterios sustentados en las Tesis relativas a los rubros que enseguida se mencionan:

A. *Anotaciones preventivas en el Registro Público de la Propiedad respecto de bienes inmuebles litigiosos.*

B. *Asambleas Generales de Accionistas de Sociedades Mercantiles celebradas en la zona conurbada de Guadalajara, cuando en la Escritura Constitutiva se especifica que su domicilio social se ubicará en la ciudad de Guadalajara.*

C. *Facultad del Ejecutivo de la entidad para dejar sin efecto el Fiat cuando al término de la licencia concedida no se presente el notario a reanudar sus labores.*

ANOTACIONES MARGINALES.- POR REGLA GENERAL, NO IMPIDEN O LIMITAN LA LIBRE DISPOSICIÓN DEL BIEN INMUEBLE EN CUYA PARTIDA REGISTRAL SE INSCRIBEN, YA QUE SU FINALIDAD ES LA DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE TERCEROS EL CARÁCTER LITIGIOSO UNA PROPIEDAD.

La anotación preventiva en la partida registral de un bien inmueble, que da noticia del carácter

litigioso de la propiedad afecta, tiene como finalidad que los terceros que pudieran interesarse en ese bien, conozcan que está sujeto a una controversia judicial y si aún así celebran actos jurídicos con su dueño, debe entenderse que lo hacen asumiendo el resultado del juicio cuya publicidad se obtuvo con motivo de esa anotación. Por tanto, se concluye que el objetivo de esos avisos registrales, no es impedir o limitar la libre disposición de un bien inmueble, sino evitar fraudes con motivo del ocultamiento del carácter contencioso de una propiedad, ya que tal limitante sólo puede acontecer cuando la autoridad jurisdiccional así lo ordena, por estar expresamente determinada en la ley su procedencia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.
VI.2º.C.480C.

Amparo en Revisión 434/2005.- Eleazar García Reyes.- 16 de Febrero de 2006.- Unanimidad de Votos.- Ponente: Ma. Elisa Tejeda Hernández.- Secretaria: María del Rocío Cachón Murillo.